ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1003-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de alimentación sostenible.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olegaria Carrazco Macías.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Promover la alimentación sostenible en los espacios públicos y privados. Establecer los criterios que deberán cumplir los alimentos o productos para que puedan considerarse sostenibles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD.** **Único.** Se **reforma** la denominación del Capítulo II del Título Séptimo y los párrafos segundo y tercero del Artículo 114; **adiciona** una Fracción XII al Artículo 115; adiciona los Artículos 115 bis, 115 ter y 115 quáter, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
… …	TITULO SEPTIMO Promoción de la Salud
CAPITULO III **Nutrición**	CAPITULO III Nutrición **y Alimentación**
Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.	Artículo 114.- (…)
La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición,	La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición **y alimentación**, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas

alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.	actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.
Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.	Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y **sostenible,** deberán considerar las necesidades nutricionales de la población**, además de ser asequible y culturalmente aceptable**. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.
Artículo 115.- …	Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:
I. a la XI. …	I. a XI. …
No tiene correlativo	**XII. Normar las características y requerimientos para la denominación y certificación de un alimento o producto sostenible.** **Artículo 115 Bis. - Las autoridades federales, estatales y municipales deberán, en el marco de sus respectivas competencias, promover la alimentación sostenible en los espacios públicos y privados.** **Para efectos de esta ley, se entenderá como alimentación o dieta sostenible, aquellas que promueven todas las dimensiones de la salud y el bienestar de las personas; tienen una baja presión e impacto ambiental; son accesibles, asequibles,**

No tiene correlativo	**seguras y equitativas; y son culturalmente aceptables. Los objetivos de las dietas saludables sostenibles son lograr un crecimiento y desarrollo óptimo de todos los individuos y apoyar el funcionamiento y el bienestar físico, mental y social en todas las etapas de la vida de las generaciones presentes y futuras; contribuir a la prevención de la malnutrición en todas sus formas; reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación; y apoyar la preservación de la biodiversidad y la salud del planeta.** **Artículo 115 Ter. - Para que un alimento o producto pueda considerarse como sostenible mediante su aportación nutrimental, deberá cumplir con los criterios siguientes:**

Grupos Alimentarios	Porcentaje Mínimo / Porcentaje Máximo sobre ingesta calórica diaria
Carnes, huevos, pescados y mariscos	0% / 6%
Lácteos	0% / 11%
Nueces y aceites	0.65% / 3%
Cereales y tubérculos	15%/ 27%
Azúcares añadidos	0% / 1.5%

No tiene correlativo	

Leguminosas	**5% / 10%**
Frutas y verduras	**47% / 50%**

Artículo 115 Quáter.- Para que un alimento, o producto pueda denominarse como sostenible mediante su composición e insumos, los mismos deben haberse obtenido con procesos que reducen los impactos medioambientales, que hayan optimizado los procesos para la obtención de los recursos y minimizando o nulificado el desequilibrio o daño al medio ambiente como producto de la obtención y procesamiento de los recursos.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán cumplir, de forma mínima, con alguno de los siguientes criterios:

I. Obtenerse con un porcentaje igual o menor al 10% de algún producto o derivado de origen animal.

II. Que el producto contenga al menos 50% de proteína de origen vegetal.

III. Obtenerse con un porcentaje igual o menor al 15% de productos de origen vegetal con impactos ambientales similares a los productos de origen animal.

No tiene correlativo	**Que la preparación del producto utilice un porcentaje igual o menor al 20% de productos procesados o empaquetados.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, mediante la Secretaría de Salud, tendrá 180 días naturales para adecuar la NORMA Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012 a las disposiciones de la presente Ley. **SÉTIMO.** El Ejecutivo Federal deberá adecuar el reglamento de esta Ley a más tardar 180 días naturales posteriores a su expedición.

Omar Aguirre.